



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

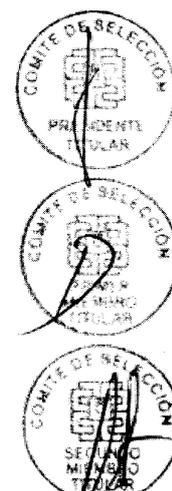
ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 40-2024-GRL/CS-1

(Primera Convocatoria)

En Huacho, a las 13:30 horas del día DOS (02) del mes de setiembre del año 2024, se reúne el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 40-2024-GRL/CS-1 para la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL , DISTRITO DE SUPE - BARRANCA - LIMA”, integrado por JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO – Titular Presidente, DELARC DARIO AYALA CACHA – Primer Miembro Titular y VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI – Segundo Miembro Titular como el Comité de selección, procediéndose a determinar lo siguiente:

Nro.	Tipo	Nro. Documento	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	DNI	10616264	JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO	Titular Presidente
2	DNI	71465567	DELARC DARIO AYALA CACHA	Titular Miembro 1
3	DNI	42760192	VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI	Titular Miembro 2



I. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El presidente del Comité de Selección, dio inicio informando a los miembros que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE como participantes los siguientes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10072182320	AHUMADA VASQUEZ JORGE RAMIRO	05/06/2024	Válido	05/06/2024	10072182320
2	Proveedor con RUC	10074170337	SALGUERO SUSANNE IVAN GASTON	07/06/2024	Válido	07/06/2024	10074170337
3	Proveedor con RUC	10094504959	ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	09/06/2024	Válido	09/06/2024	10094504959
4	Proveedor con RUC	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	03/06/2024	Válido	03/06/2024	10096244229
5	Proveedor con RUC	10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	31/05/2024	Válido	31/05/2024	10166567535
6	Proveedor con RUC	10175354374	MONTALVAN BERNAL WALTER JAVIER	24/06/2024	Válido	24/06/2024	10175354374
7	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	03/06/2024	Válido	03/06/2024	10267222849
8	Proveedor con RUC	10282269282	QUISPE ALFARO ALFREDO	04/06/2024	Válido	04/06/2024	10282269282

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
9	Proveedor con RUC	10282442243	BARRIENTOS QUISPE HENRI	03/06/2024	Válido	03/06/2024	10282442243
10	Proveedor con RUC	10282751921	GOMEZ PALOMINO ROLANDO	06/06/2024	Válido	06/06/2024	10282751921

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
11	Proveedor con RUC	10321149869	MENDOZA CADILLO ULISES ANIBAL	05/06/2024	Válido	05/06/2024	10321149869
12	Proveedor con RUC	10329838035	ESPINOSA ORELLANA JOHAN HUMBERTO	08/06/2024	Válido	08/06/2024	10329838035
13	Proveedor con RUC	10412188379	ESCALANTE ARANDA JEYSON JAVIER	03/06/2024	Válido	03/06/2024	10412188379
14	Proveedor con RUC	10435256193	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	22/06/2024	Válido	22/06/2024	10435256193
15	Proveedor con RUC	10700081571	LOYOLA MORALES JUAN FRANCISCO	02/06/2024	Válido	02/06/2024	10700081571
16	Proveedor con RUC	10710403657	CADILLO TIBURCIO VLADIMIR MAYNER	02/06/2024	Válido	02/06/2024	10710403657
17	Proveedor con RUC	10714187240	ARAUJO BAUTISTA RONAL	04/06/2024	Válido	04/06/2024	10714187240
18	Proveedor con RUC	20448454747	R & SOTO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/06/2024	Válido	09/06/2024	20448454747
19	Proveedor con RUC	20477708821	CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.	24/06/2024	Válido	24/06/2024	20477708821
20	Proveedor con RUC	20487607160	QC INGENIEROS S.A.C.	31/05/2024	Válido	31/05/2024	20487607160
21	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/06/2024	Válido	04/06/2024	20527236801
22	Proveedor con RUC	20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	31/05/2024	Válido	31/05/2024	20529241039
23	Proveedor con RUC	20533652213	NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	04/06/2024	Válido	04/06/2024	20533652213
24	Proveedor con RUC	20554669477	JRLG CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C	24/06/2024	Válido	24/06/2024	20554669477
25	Proveedor con RUC	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	03/06/2024	Válido	03/06/2024	20600020430
26	Proveedor con RUC	20600362161	INVERSIONES URMA S.A.C.	07/06/2024	Válido	07/06/2024	20600362161
27	Proveedor con RUC	20602049907	LF INGENIERIA E.I.R.L.	02/06/2024	Válido	02/06/2024	20602049907
28	Proveedor con RUC	20604501289	JASOVI INGENIERIA Y MINERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE	09/06/2024	Válido	09/06/2024	20604501289





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
29	Proveedor con RUC	20605087966	RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSULTORIA SGLA S.A.C.	05/06/2024	Válido	05/06/2024	20605087966
30	Proveedor con RUC	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	31/05/2024	Válido	31/05/2024	20609221578

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Luego de haberse verificado el registro de participantes en concordancia con las etapas del procedimiento de selección, el presidente del Comité de Selección informa que, según el reporte del SEACE, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-40-2024-GRL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

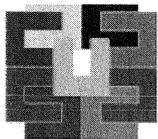
Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL , DISTRITO DE SUPE - BARRANCA ¿ LIMA¿

Nro. ítem	Descripción del ítem
RUC / Código	Nombre o Razón Social
1	CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ¿AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MENOR EL PORVENIR Y CALETA VIDAL , DISTRITO DE SUPE - BARRANCA ¿
	No se presentaron propuesta al ítem

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS apertura electrónica de la oferta

Continuando con la apertura de las ofertas electrónicas con el objetivo de verificar la documentación requerida en las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección, tanto de índice obligatorio para la **ADMISIÓN** de ofertas, como la documentación de presentación facultativa para el presente procedimiento en mención, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 52 y 90 del Reglamento, según el siguiente detalle:

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR							
	CONSORCIO HOPE	QUISPE ALFARO ALFREDO	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL	ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL	CONSORCIO HEMY GROUP
A. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA								
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	OBSERVADO

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL**

Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)	OBSERVADO	OBSERVADO	PRESENTA	OBSERVADO	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	OBSERVADO
SITUACIÓN	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

❖ El postor **EI CONSORCIO HOPE**, la oferta queda como NO ADMITIDA por las siguientes observaciones:

- ✓ **Anexo 02**, especifica representante legal del CONSORCIO HOPE (haciendo entender que se estaría presentando como persona jurídica de manera independiente, y no como consorcio), siendo este termino erróneo y confuso, ya que debería de ser el termino correcto REPRESENTANTE COMUN de consorcio, como establece el numeral 7.4.1 de la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD; dichas observaciones no son apacible de subsanación.

En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 “La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que se esta ofertando (...)”.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

- ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.

En el anexo 4, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera válido dicho Anexo.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de las Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- ❖ El postor **QUISPE ALFARO ALFREDO**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:

- ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.

En el Anexo 04, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera válido dicho Anexo.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- ❖ El Postor **CONSORCIO CONSUTOR CRISTAL**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:

- ✓ Anexo 2, en la parte superior del texto define que el señor JORSE RAMIRO AHUMADA VASQUEZ es postor, sin embargo, el que firma es el Representante común del CONSORCIO CONSULTOR CRISTAL, en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; por otro lado, no presenta dicho anexo por cada integrante del consorcio, o su representante común de consorcio, como se indica en las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

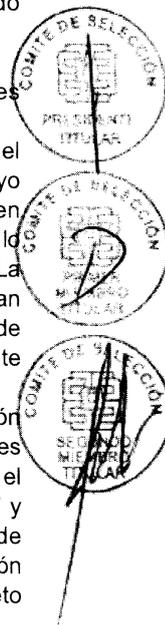
virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la obra.

- ✓ Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.
- ✓ En el Anexo 04, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para el plazo de ejecución de la prestación, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas; en ese sentido se evidencia que el postor ha utilizado un formato que no está establecido en las bases integradas; por lo que no se considera válido dicho Anexo.

Asimismo debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- ✓ No subsana la legalización de firmar del Anexo 5, dentro del plazo establecido a través del SEACE.
- ❖ El postor **CONSORCIO HEMY GROUP**, la oferta queda como NO ADMITIDA, por las siguientes observaciones:
 - ✓ En el Anexo 1, el Representante Común de Consorcio bajo juramento el domicilio legal del consorciado 1: CALLE PARURO MZ-M It 9 Urb. Miraflores II etapa, Distrito y Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque; sin embargo este mismo no coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, ni con la Ficha RUC que presentada en la oferta; en base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que se está ofertando (...)"
 - ✓ Ahora bien, si el CONSORCIADO ha cambiado su domicilio legal, debe de realizar la actualización de información en el RNP; Según el Artículo 11 del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)"
 - ✓ Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los vinculados a las contrataciones públicas." (...).
 - ✓ Anexo 05, no especifica de manera clara que los consorciados se comprometan a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación (Supervisión de Obra), ya que consultoría de obra viene a ser la elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra; según numeral 7.4.2. de la directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participaciones de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado".

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.

CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA

Acto seguido, se procede a verificar si las ofertas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, teniendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Nombre o Razón Social del Postor			
	CONSULTORIA SGLA S.A.C.	ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	-	-	-	-
A.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (*)	-	-	-	-
A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (*)	-	-	-	-
A.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (*)	-	-	-	-
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - UNA (01) VEZ EL VALOR REF.	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
SITUACIÓN	DESCALIFICA	DESCALIFICA	CALIFICA	CALIFICA

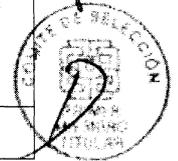
(*) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

PRECISIONES:

- **CONSULTORIA SGLA S.A.C.**, la oferta ha sido observado por las siguientes observaciones:

Anexo 8.

- ✓ Experiencia 1, el postor presenta el Contrato Privado N° 004-2021-KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., donde la contratación es de SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA ELENEA - REGION DE SAN MARTIN”, por un monto por el servicio de S/ 860,546.38, teniendo un plazo de la prestación de 150 días calendarios; en este caso debemos entender que la EMPRESA KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. es quien ha contratado a la Empresa CONSULTORIA SGLA S.A.C. como supervisión de la obra, haciendo entender que la localidad de Santa Elena es propiedad de dicha empresa, esto no se ha evidenciado en las indagaciones que se ha realizado en las entidades públicas que tiene competencia, por otro lado se podría presumir también que sea



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

una SUB CONTRATACION para la realización del servicio de supervisión de la obra mencionada, el mismo que también no especifica que sea una sub contratación.

o la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. es quien está realizando la contratación tanto para la supervisión y ejecución de la obra denominada “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA LOCALIDAD DE SANTA ELENEA - REGION DE SAN MARTIN”; sin embargo, no hay ningún documento que realmente se ha ejecutado dicha obra, ya que en el contrato ni especifica el Centro Poblado y/o anexo y/o caserío y/o asentamiento humano y/o distrito y/o provincia.

Por otro lado, también se ha realizado la búsqueda en entidades públicas de la Región San Martín y/o del Gobierno Central, así como también en el SEACE - OSCE, donde no se evidencia que esta obra exista, por lo que se solicite al Órgano Encargado de las Contrataciones que realice el control y/o verificación posterior de la presente experiencia para determinar si es falsa y/o inexacta.

Experiencia 1, El postor presenta para la acreditación de la experiencia, un Certificado de Conformidad firmada por la Gerente General de la Empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION, dicha conformidad no cumple lo estipulado en la Clausula Séptima del contrato.

Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.

- ✓ Experiencia 2, Presenta el Contrato de Consorcio, sin embargo, no adjunta donde la hoja y/o página donde están las firmas legalizadas, para poder evidenciar que realmente se un documento fidedigno, por lo que no se considera esta experiencia. Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad”.

Por otro lado también en el Anexo 8, declara que la experiencia proviene de CONSULTORIA SGLA S.A.C., cuando debe de ser el CONSROCIO RENACER; en ese sentido presenta una información inexacta e incongruente; en cumplimiento de lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado - Resolución N° 1269 -2022-TCE-S4 “La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente de la declaración del postor y los que está ofertando (...)”. y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 “(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.” (...).

- ✓ Experiencia 3, presenta facturas y reporte de estado de cuenta, los mismos que no concuerdan en los monto de ambos por lo que no se toma en cuenta; Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y



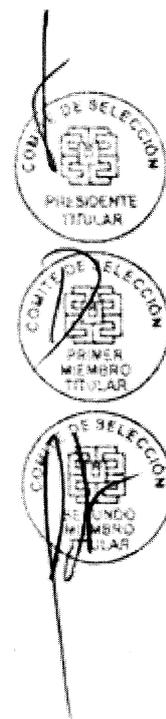
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad".

- **ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO.**, la oferta ha sido observado por las siguientes observaciones:

Anexo 8.

- ✓ Experiencia 1, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta de opinión legal de ampliación de plazo, y la carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
- ✓ Experiencia 2, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
- ✓ Experiencia 3, el postor para la acreditación de la experiencia presenta la constancia de prestación de servicios, el cual lo firma el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, el cual no cumple con lo estipulado en el Artículo 169, Constancia de Prestación - 169.1." Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE", y en base a la Resolución N° 386-2022-TCE-S4 del tribunal de Contrataciones del Estado.
- ✓ Experiencia 4, el postor presenta una constancia el mismo que está firmado por el Sub Gerente de Obras Públicas, este documento no es una conformidad de servicio, como lo establece el Artículo 168, por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
- ✓ Experiencia 5, el postor presenta la constancia de prestación, donde se identifica que la firma digital cumpla con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, por lo que no se considera valido dicha acreditación.
- ✓ Experiencia 6, el postor presenta la constancia de prestación, donde se identifica que la firma digital cumpla con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, por lo que no se considera valido dicha acreditación.
- ✓ Experiencia 7, el postor presenta una conformidad de servicios el mismo que está firmado por el Gerente de Administración, siendo una conformidad debería de realizarlo y ser firmado por el Área Usuaria según el contrato, y según el Artículo 168, por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
- ✓ Experiencia 8, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

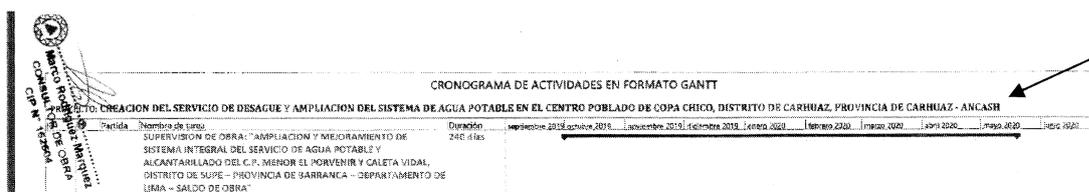
- de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
- ✓ Experiencia 9, no se evidencia que los montos de la factura coincidan con los montos de transferencia y/o baucher de depósito; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 11, no se evidencia que los montos de las facturas coincidan con los montos de transferencia y/o baucher de depósito, y no se evidencia que la transferencia sea de la entidad contratante; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.
 - ✓ Experiencia 12, No adjunta copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (Carta para la aprobación de la liquidación final del contrato, no es un documento para la acreditación de la experiencia en la especialidad).
 - ✓ Experiencia 13, el contrato N° 11-2021-MDA tiene el monto contractual S/ 311,242.81, y según resolución de liquidación final del contrato haciendo el monto de S/ 398,726.40, los mismo que no han sido sustentados y/o acreditados para la contabilización y acreditación del cumplimiento de la experiencia (como resolución de adicional y/o sus derivados de la aprobación del adicional y/o el incremento del monto del servicio); Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad".
 - ✓ Experiencia 14, no se evidencia que los montos de las facturas coincidan con los montos de transferencia y/o baucher de depósito, y no se evidencia que la transferencia sea de la entidad contratante; por lo que no se toma en cuenta dicha acreditación.



IV. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA.

FACTORES	PUNTAJE METODOLOGÍA PARA ASIGNACIÓN / SU	RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO (*)	CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 PUNTOS	70 PUNTOS	70 PUNTOS
B. METODOLOGÍA PROPUESTA	30 PUNTOS	00 PUNTOS	30 PUNTOS
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJE	100 PUNTOS	70 PUNTOS	100 PUNTOS
SITUACIÓN		DESCALIFICA	CALIFICA

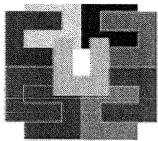
(*) El Postor **RODRIGUEZ MARQUEZ MARCO ANTONIO**, En la metodología del trabajo se visualiza en el cronograma de actividades en formato GANTT incongruencia en la Información mencionando el Plazo “2019” asimismo Detalla otro objeto de Contratación mencionando en el cronograma “CREACION DEL SERVICIO DE DESAGUE Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE COPA CHICO, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZA – ANCASH”



Asimismo se visualiza en cronograma de GANNT Considera plazo: 13 días (Revisión y verificación de proyecto), 180 días (Supervision de obra) y 60 días (Liquidación de Obra), haciendo un total de 253 días, cuando el plazo estipulado en su Anexo 04 es del total de 240 días, teniendo esta incongruencia de datos e informacion no se considera Puntaje en la Medologia de la Propuesta. Asimismo, no acredita fehacientemente el plazo de su Liquidacion:

3.00	FASE FINAL: LIQUIDACION DE OBRA	60 días
3.01	Aprobacion mensual de Metrados	2 días
3.02	Pre-Liquidacion mensuales de obra	5 días
3.03	Revisión y elaboración de planos, conforme a la obra	5 días
3.04	Recepcion de obra y asesoria de la comision	10 días
3.05	Revisión y aprobacion de planos, conforme a la obra. Memoria descriptiva valorizada	3 días
3.06	Liquidacion de la obra y del contrato	40 días
3.07	Liquidacion del contrato de supervision	2 días





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA – SEDE CENTRAL

Siendo esta la Suma total real de los componentes 3.01 al 3.07 un total de 72 días... siendo una total incongruencia en el plazo final.

Visto el puntaje obtenido y de conformidad a lo establecido en las bases donde se especifica que, para acceder a la etapa de evaluación económica, los postores deben obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, El Postor **CONSORCIO SUPERVISOR CALETA VIDAL** pasa a la Etapa de Evaluación de la Oferta Económica.

Siendo las 17:20 horas del mismo día, mes y año, se dio por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad

**JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
PRESIDENTE TITULAR**

**DELARC DARIO AYALA CACHA
PRIMER MIEMBRO TITULAR**

**VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR**